

5880/7



JUZGADO DE INSTRUCCION DE

LOS DEL REY CATOLICO

EXPEDIENTE
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

NUMERO en la Audiencia 6887 Id en el Juzgado So

Contra

Ignacio Vigo Forrea

vecino de

Vincastillo

=====



11



50

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4887

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2129 contra Ignacio Vajo Forreal por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Enero de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de _____

[Firma manuscrita]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1162

DON ANTONIO PALLISER PONS Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en el caso N° 2129-40 instruido por el procedimiento sumario ordinario contra IGNACIO VIGO TORRES y de cuya causa es Jefe el "special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON GONZALO RAUIC DIAZ.

CERTIFICADO que a los folios que se indicarán obran las actas y bandos judiciales que seguidamente se transcriben los cuales dicen así:

Al 53 obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a las once treinta del día 27 de Agosto de 1.941, en el Cuartel del Regimiento de Infantería de Cerro de Ma N° 19 reunidos el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumaria instruida por el presunto delito de adhesión a la rebelión procesado IGNACIO VIGO TORRES de 26 años de edad, natural y vecino de San Esteban (Zaragoza) soldado, labrador, Oídas la lectura del expediente por los infrascritos del Fiscal y de la Defensa y las respectivas sesiones del procedimiento siendo Vocal Ponente el Oficial 2° Honorario del Cuerpo Jurídico Militar D. Juan Lacasa Lacasa.-

RESUELTO: Que se declara que IGNACIO VIGO TORRES de antecedentes izquierdistas señalados afiliado a la C.R.A. desde Abril de 1.936. Al iniciarse el alzamiento Nacional huyó al monte temeroso de ser detenido y permaneció sin regresar al pueblo durante unos meses hasta que decidió huir a la zona rebelde, haciéndolo cuando ya se encontraba movilizado a reemplazar por los Autoridades Nacionales alareles en las milicias rojas participando varios frentes como soldado de la 127 Brigada hasta el final de la campaña, no obstante su participación en delitos contra las personas ni la propiedad ni que alcanzase grados o desempeñase cargos.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar, siendo responsable el procesado como autor, concurriendo la circunstancia atenuante muy calificada de escasa transcendencia de los hechos, la que a tenor de los artículos 57, 58 y 172 y 173 de los Códigos Penal Común y Castellano respectivamente permite rebajar la pena correspondiente en un grado, aplicándole el Consejo en la extensión que estime justa; tiene a su favor el Consejo al aplicar la pena del caso 3º del grupo V de las Instrucciones de 28 de Enero de 1.940 relativo a izquierdistas movilizados y desertores sin armas, en cuyo grupo puede incluirse por analogía el encausado.-

VISTOS los citados artículos el 171, 227, 649 y siguientes del Código de Justicia Militar el Bando de Estado de Guerra y las nombradas Instrucciones

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a IGNACIO VIGO TORRES a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias de pérdida de amonestación de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siéndole de ahora en adelante el tiempo de prisión preventiva sufrida como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de escasa transcendencia de los hechos. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.929 sobre responsabilidades políticas así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles.- Todas rubricadas.-

Al 56.- EXCISO SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado IGNACIO VIGO TORRES A LA PENA DE SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falta de éste causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de autos se desprende. V.E. no obstante resolverá.-

Teragona a 2 de Septiembre de 1.941.- El Auditor.- Verificable.- Rubricado y sellado.-

Al Sr.-En Teragona a 19 de Septiembre de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos obrando la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que la vió y sellado le presento copia por la que se condena al procesado IGNACIO VIGO ICHREA a la pena de CINCO AÑOS Y UN DIA de prisión mayor como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena standole de sobre la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razon de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles -se fijaren con arreglo a la Ley de nueve de Febrero de 1.939.- Pasa los autos al Juez de Ejecuciones de este Plaza para la prestación de la fianza que se propone.- El Capitán General.- Encasterio.-

Y para que conste a efectos de su radicación al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza
entiendo el presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visado por B.S. en Teragona a 16 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Antonio Tallentirey



22-9-41

5363
R

Providencia del Juez Jefe) Ses del Rey Catolico, a doce de Mayo de
 Sr. Salvo Monforte) el novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibio de la Audiencia Provincial el precedente oficio, con el testimonio de condena que le acompaña, acusese su recibo, formese expediente de Responsabilidades Politicas contra Ignacio Vigo Louca vecino de Muro registros, y dese parte de la incoacion al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Saragoza. Y antes de acordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, reclamese informe de la alcaldia, Guardia civil, Jefatura local de PPS y de las JONS y Jura Perroco del Conicilio del inculcado, sobre los extremos siguientes: Bienos de toda clases de que el presunto inculcado es dueño arrendando su valor en venta y en renta; numero de familiares que el inculcado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes y el valor de ellos; que en caso de carecer el expedientado de bienes se haga constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedica, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento cual pueda ser el producto intero liquido que se obtenga, haciendo constar por ultimo cual sea el jornal medio de un bracero en dicha localidad. Una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mandé y firmé a las diez y seis.

Salvo

José María Salvo

Diligencia. Responsablemente se cumple lo acordado: a diez y seis.

J. Salvo



Expediente n^o 4.887 en la Audiencia
Id n^o 50 en el Juzgado

Sr. Juez de Instrucción de Sos del Rey Católico.

Contestando a su comunicación fecha 12 del actual
demanante del expediente arriba indicado de Responsabilidades Po-
líticas contra el vecino de esta localidad IGNACIO VIGO TORREA

_____ tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto inculpafo responsa-
ble es dueño sitios en termino municipal de Uncastillo

N I N G U N O

Valor en venta de dichos bienes 00 ptas
Ide en renta de los mismos 00 ptas

Numero de familiares que el inculpafo tiene a su custodia especifi-
cando cuales sean con la obligacion legal a su cargo de cubrir to-
das sus necesidades: ninguno

Se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando en caso afirmativo su cuantía o valor de ellos:

ninguno

En caso de carecer el expedientado de bienes, se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de su profesión u oficio a que se dedique, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual pueda ser el producto líquido que se obtenga:

ninguno

Importa del normal medio de un bracero en esta localidad 8'50 ptas

Uncastillo a 14 de Enero de 1944



El Alcalde

Ramón J. J.

El C.ºra Parroco

Emilio Mayate



(Firmas y sellos correspondientes)
El Comandante del puesto de la Guardia civil

Mariano Sube

El Jefe local de RET y de las JONS



Juan M. J.

Auto del Juez ejerte Sr. } Sos del Rey Catolico, a once de Febrero de
Salvo Bonafonte _____ mil novecientos cuarenta y cuatro.-----

La anterior relacion unase al expediente de su razon; y -----

RESULYANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas
fué incoado con fecha doce del pasado mes de Enero, contra Ignacio Vi
go Torrea, de 26 años, soltero, labrador, vecino de Uncastullo, en virtud
de orden de la Superioridad, apareciendo de las diligencias practicadas
que el mismo carece de toda clase de bienes. -----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley
de 19 de Febrero de 1942 no teniendo el expedientado bienes por valor
de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo asi, y sobreseer
este expediente, dando los partes prevenidos en dicha disposicion y re
mitiendo testimonio de este auto al Iltmo. Sr. Fiscal de la Audiencia
Provincial de Zaragoza, y en su dia otro al Iltmo. Sr. Presidente de la
misma. -----

Vista la disposicion citada -----
S. Sa por ante mí el Secretario Dijo: Que debia acordar y acordaba el
sobreseimiento del presente expediente seguido contra el vecino de Un
castillo Ignacio Vigo Torrea. Dense los partes prevenidos y remitan
los testimonios acordados en el anterior considerando y hagense las
oportunas anotaciones en los libros de Secretaria. -----

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Tomás Gallo

*Ante mí
J. C. L. C. L.*

*Diligencias seguidamente x cumplimiento lo as-
dado: dophi*

J. Gallo

FISCALIA
DE LA
DIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 1557

CONTRA

Francisco Largo Garrea

Tengo el honor de acusar
a V. S. recibo de su comu-
nicación del 11 de 2
14 del año actual con
el testimonio que le acom-
paña del auto dictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza 21 de Febrero
de 1944.

Pedro de la Fuente

St. Juez de Instrucción de

Los.

Diligencia.-En este día se una al expediente de su
razón el anterior acuse de recibo, y se recibe el tes-
timonio, acordado a la Superioridad, con del Rey ca-
tolico, a 11 Marzo 1944, Doy f.º.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

5830/7

D. José García Garín, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.

DOY FÉ: Que en el expediente que se dirá, se ha dictado el auto que copiado a la letra dice así:

Auto del Juez ojerter Sr. } Sos del Rey Católico, a once de Febrero de
Salvo Benafonte _____ } mil novecientos cuarenta y cuatro.-----

La anterior relacion unase al expediente de su razon; y -----

RESOLVANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas fué incoado con fecha doce del pasado mes de Enero, contra Ignacio Vigo Torres, de 26 años, soltero, lebrador, vecino de Uncastillo, en virtud de orden de la Superioridad, sobreciendo de las diligencias practicadas que el mismo carece de toda clase de bienes. -----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 9º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 no teniendo el expedientado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente, dando los partes prevenidos en dicha disposicion y remitiendo testimonio de este auto al Iltmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Saragoza, y en su día otro al Iltmo. Sr. Presidente de la misma. -----

Visto la disposicion citada -----

B.ºº por ante al el Secretario MELO: Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de presente expediente seguido contra el vecino de Uncastillo Ignacio Vigo Torres. Densa los partes prevenidos y remiten los testimonios acordados en el anterior considerado y hagense las oportunas anotaciones en los libros de Secretaria. -----

Lo mandó y firmo B.ºº doy fé. =Tomas Salvo = Ante mí= José García Garín= Rubricadosº

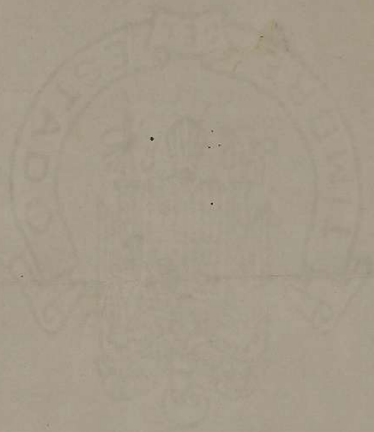
CONCUERDA exactamente con su original a que me remito.

Y PARA QUE CONSTE, cumpliendo lo ordenado, expido el presente auto por el Sr. Juez que firmo en Sos del Rey Católico, a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
El Juez de 1ª Instª actal.

Jornal Castro





5880/7

1162

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4887

contra

Ignacio Vigo Ferraz

de

Vincastillo

()

Juez Instructor de

Sos

Se inició el expediente en

7

de

1

de 19

34

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2/39-39

Contra Juanico Vico
Finca

R.º n.º 3261

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 22 de Septiembre
de 1944

EL AUDITOR,

Vico

E

188

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

IMP. LA REINA DE LAS TINTAS



GOBIERNO DE ARAGÓN

Extremely faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some faint markings and a signature are visible in the lower half of the page.

E. 1.980.614

R. Politicas

Nº en la Audiencia 4887

Id en el Juzgado 5º

Contre

Juanis Vico

Zorra

Urrutia



Itmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.S.I. de su carta orden fecha ___ del actual, a la que se acompaña testimonio de condena de la Autoridad Militar, para incoar expediente de Responsabilidades Politicas contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S.I. ms. as.

Zorra del Rey Catolico, a 12 Enero 1944

El Juez ejerte.

Juanis Vico

Itmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2129 del año 1940 contra Fernando

Vigo Forred por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de abril de 1943.

mayo



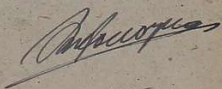
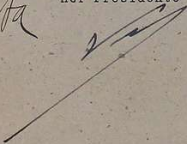
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Killar
Rejada
Zaragoza



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que procede en el
expediente a Fermus Vego

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pedro de la Puente

Fulgencia - Amelto de Viscaya en 21 junio 1943
Ayer

Providencia - Zaragoza veintinueve de junio de mil
S. S. - noventa y tres.

dejada

Carroza

Fase al frente

Fin

Proseguir

Seguidamente se amplió la mandada definitiva
Ayer

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. *cuatro*

Señores

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Los* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma manuscrita]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobresseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encaezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo n.º 4884 contra Agnacio Vago Bonal vecino de Alcañete* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

